

(TACETA DE **ONGRESO**

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 748

Bogotá, D. C., martes, 4 de junio de 2024

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA SENADO

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2023 SENADO – 038 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral.

Bogotá D.C., 4 de junio de 2024.

Honorable Senador LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 282 de 2023 Senado – 038 de 2022 Cámara *"Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina* el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral"

Respetado Presidente.

En cumplimiento de la designación como ponente para segundo debate En cumpilmiento de la designación como ponente para segundo debate realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5º de 1992, rindo **informe de ponencia positiva para segundo debate** del Proyecto de Ley número 282 de 2023 Senado - 038 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo labora!" para acceder al campo laboral".

Cordialmente.

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2023 SENADO - 038 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral"

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 22 de julio de 2022, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 038 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral" de autoría del Honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina.

El proyecto de ley fue debatido en la Comisión Segunda Constitucional y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, siendo aprobado en ambas oportunidades y remitido posteriormente al Senado de La República, con el fin de agotar los dos debates que le restan, en virtud de la Ley 3ª y la Ley 5ª de 1992.

Con ponencia positiva para primer debate de los Representantes Fernando David Niño Mendoza (coordinador), Edison Vladimir Olaya Mancipe, Erika Tatiana Sánchez Pinto y David Alejandro Toro Ramírez (Gaceta del Congreso 1088 del 15 de septiembre de 2022.)

En el mes de diciembre de 2022, los ponentes citados en el párrafo anterior rindieron enmienda al informe de ponencia del Proyecto de Ley 038 Cámara, para lo cual con ponencia favorable se solicitó a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate conforme al pliego de modificaciones presentado. (Gaceta del Congreso 1589 del 05 de diciembre de 2022)

En Sesión Plenaria del 06 de diciembre de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo del Proyecto de ley 038 de 2022 Cámara, conforme a la enmienda presentada al Informe de Ponencia para Segundo

Debate, publicada en la Gaceta del Congreso 1589 de diciembre 5 de 2022. (Gaceta del Congreso 94 del 27 de febrero de 2023, pág. 1)

Mediante el oficio CSE-CS-0175-2023 la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó como ponente del proyecto de ley en cuestión.

En la sesión ordinaria del día 08 de mayo de 2024 de la Comisión Segunda Constitucional Permanente fue debatido y aprobado el proyecto de ley mencionado, debiendo hacer tránsito hacia segundo debate en la plenaria del Senado de la República. En dicha sesión también se acordó y aprobó que antes de arribar y realizarse el segundo debate en plenaria del Senado, debia de conformarse y llevarse a cabo mesa técnica sobre la iniciativa legislativa con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Defensa y la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional; mesa para la cual fueron designados, mediante el oficio CSE-CS-0141-2024, los honorables senadores José Luis Pérez Oyuela, Manuel Virgüez Piraquive, Oscar Mauricio Giraldo Hernández, José Vicente Carreño Castro y la suscrita en calidad de ponente. En la sesión ordinaria del día 08 de mayo de 2024 de la Comisión Segunda

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Contorme al texto aprobado en primer debate en Comisión Segunda del Senado de la República, el presente proyecto de ley busca proteger de forma integral el derecho fundamental al trabajo y promover la vinculación laboral, removiendo barreras legales de acceso al campo laboral, en especial aquellas destinadas para la población joven del país, eliminando el requisito de definir la situación militar para acceder y permanecer en el trabajo.

El proyecto de ley cuenta con tres artículos. El primer artículo establece el objeto del proyecto de ley, el segundo modifica el artículo 42 de la ley 1861 de 2017 y el tercero establece las vigencias y derogatorias.

III. MESA TÉCNICA

La mesa técnica mencionada fue realizada el día 27 de mayo de 2024 y contó con la presencia y participación del H.R. Juan Carlos Wills, autor del proyecto de ley; delegados del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio

del Trabajo, el Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional y delegados de las otras Fuerzas que componen la Fuerza Pública (Fuerza Aérea, Armada Nacional y Policía Nacional).

Por otro parte, vía conexión virtual, como delegados e integrantes de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Honorables Senadores designados ornidades de l'adajo Legislativo de los nonorables Senadores designados para conformar la mesa técnica, se hicieron presentes los asesores Jorge Ortiz y Alejandra López (H.S. Mauricio Giraldo), Juan Carlos Niño (H.S. José Vicente Carreño Castro), Jorge Saltaren (H.S. Manuel Virgüez) y, en calidad de ponente, integrantes de mi Unidad de Trabajo Legislativo que presidieron la mesa.

Allí se discutieron las observaciones presentadas por cada entidad, los delegados de la Fuerza Pública y el autor del Proyecto de Ley (PL). En cuanto a desempleo en la población joven el Ministerio del Trabajo señaló que el comportamiento del mercado juvenil en el rango entre los 15-28 años de edad, para los primeros trimestres de los años 2023 y 2024, oscila entre el 44% y el 46% de desocupación, la cual se explica por diferentes factores y barreras. Por parte del Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública indican que no consideran la definición de situación militar una barrera de acceso al mercado laboral para los jóvenes, pues la propia ley 1861 establece unas reglas para que se pueden presentar y acceder al campo laboral y en los 18 meses siguientes definir su situación militar. Por otra parte, destacan el proyecto de ley 253 de 2024- 253/2024 Senado -054/2023 (acumulado) el cual incentiva los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar

Obligatorio. Proyecto de Ley que días después finalmente fue aprobado por la plenaria del Senado de la República culminando así la totalidad de su trámite legislativo, transformándose en ley de la República. Finalmente, el autor del PL destaca su grata experiencia en la prestación del servicio militara obligatorio e indica que el propósito es mejorar la accesibilidad

militara obligatorio e indica que el propósito es mejorar la accesibilidad para el empleo en la población juvenil, removiendo la acreditación de la definición de situación militar para poder acceder y permanecer en el empleo por parte de los jóvenes sin que deje de ser una obligación legal.

De la mesa técnica surgieron algunas propuestas de modificación alrededor de las disposiciones normativas del Proyecto de Ley en cuestión, las cuales fueron acogidas en la presente ponencia.

PLIEGO DE MODIFICACIONES IV.

Teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones que surgieron de la mesa técnica realizada el 27 de mayo de 2024 por parte del Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, el H.R. Juan Carlos Wills, como autor del proyecto, y de la suscrita, como ponente, se presenta el siguiente pliego de modificaciones:

Tabla comparativa entre texto aprobado en primer debate Senado y texto propuesto para segunda debate Senado. TEXTO APPORADO EN TEXTO PROPILESTO ORSERVACIONES

IEXIO APROBADO EN	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
PRIMER DEBATE	PARA SEGUNDO	
SENADO	DEBATE SENADO	
"POR MEDIO DEL CUAL	"POR MEDIO DEL CUAL	Se modifica el
SE MODIFICA EL	SE MODIFICA EL	título, con el
ARTÍCULO 42 DE LA LEY	ARTÍCULO 42 DE LA	objetivo de aclarar
1861 DEL 2017 Y SE	LEY 1861 DEL 2017 Y	que NO se busca
ELIMINA EL REQUISITO	SE ELIMINA EL	eliminar el requisito
DE DEFINIR LA	REQUISITO DE DEFINIR	de definir la
SITUACIÓN MILITAR	ACREDITAR LA	situación militar,
COMO REQUISITO PARA	SITUACIÓN MILITAR	sino que lo que se
ACCEDER AL CAMPO	COMO REQUISITO PARA	pretende es
LABORAL"	ACCEDER O	desligarlo como
	PERMANECER EN EL	una restricción que
	TRABAJO AL CAMPO	opera al derecho
	LABORAL"	fundamental al
		trabajo. Es decir,
		que no se deba
		acreditar el
		cumplimiento de
		este requisito para
		acceder o
		permanecer en el
		trabajo.
EL CONGRESO DE	EL CONGRESO DE	Sin modificaciones.
COLOMBIA	COLOMBIA	Se cumple con los
		ordenado en
DECRETA:	DECRETA:	Constitución y Ley
		5 de 1992.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 1. OBJETO.	ARTÍCULO 1. OBJETO.	Se modifica el
La presente Ley tiene por	La presente Ley tiene por	artículo 1° con el
objeto proteger el derecho	objeto proteger el	objetivo de aclarar
al trabajo, promover la	derecho al trabajo,	que NO se busca
vinculación laboral y	promover la vinculación	eliminar el requisito
eliminar la definición de	laboral y eliminar la	de definir la
la situación militar como		situación militar,
requisito para el acceso al mercado laboral.	militar barreras de	sino que lo que se
mercado laboral.	acceso al empleo, suprimiendo el deber	pretende es desligarlo como
1	de acreditar la	una restricción que
1	definición de la situación	opera al derecho
1	militar como requisito	fundamental al
1	para el acceso al	trabajo. Es decir,
1	mercado laboral.	que no se deba
1	acceder y/o	acreditar el
1	permanecer en el	cumplimiento de
1	trabajo.	este requisito para
1		acceder y/o
1		permanecer en el
1		trabajo.
Artículo 2. Modifiquese el	Artículo 2. Modifiquese	Se agrega la
artículo 42 de la Ley 1861	el artículo 42 de la Ley	expresión "No" al
de 2017 el cual quedará	1861 de 2017 el cual	título de la
así:	quedará así:	disposición
	quodara dor.	normativa, con el
Artículo 42.	Artículo 42. No	propósito que el
Articulo 42. Acreditación de la	acreditación de	título refleje el
situación militar		nuevo contenido del artículo.
		dei articulo.
para el trabajo.	militar para el	Se elimina la frase.
Sin perjuicio de lo	trabajo. Sin	contenida en el
establecido en los	perjuicio de lo	parágrafo segundo,
artículos 4, 11, 26 y	establecido en los	"() de quienes se
demás normas	artículos 4, 11, 26	acojan a este
	y demás normas	beneficio" en
concordantes en la	g aemas normas	Denejicio en

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO	OBSERVACIONES
SENADO	DEBATE SENADO	
situación militar no	presente Ley. La	la regla general de
se deberá acreditar	situación militar no	acreditar la definición de
para ingresar y/o	se deberá	definición de situación militar
permanecer en	acreditar para	para el trabajo y su
cargos públicos,	ingresar y/o	correspondiente
trabajar en el sector	permanecer en	excepción o
privado y celebrar	cargos públicos,	beneficio (para las
contratos de	trabajar en el	personas
prestación de	sector privado y	declaradas no
servicios como	celebrar contratos	aptas, exentas o que hayan
persona natural con	de prestación de	superado la edad
cualquier entidad de	servicios como	máxima de
derecho público.	persona natural	incorporación a
PARÁGRAFO	con cualquier	filas), dejar la frase
PRIMERO. La	entidad de derecho	que se eliminar no
obligatoriedad de	público.	tendría sentido.
acreditar la	PARÁGRAFO	
situación militar	PRIMERO. La	
deherá	obligatoriedad de	
desarrollarse en	acreditar la	
concordancia con	situación militar	
otros mandatos	deberá	
constitucionales	desarrollarse en	
como el derecho al	concordancia con	
trabajo y al mínimo	otros mandatos	
vital.	constitucionales	
212622120	como el derecho al	
PARÁGRAFO	trabajo y al mínimo	
SEGUNDO. Para el	vital.	
pago de la cuota de	PARÍCRARO	
compensación	PARÁGRAFO	
militar y las	SEGUNDO. Para el	
sanciones e	pago de la cuota	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	OBSERVACIONES
infracciones de la	de compensación	
presente ley de	militar y las	
quienes se acojan a	sanciones e	
este beneficio,	infracciones de la	
podrán realizarse	presente ley de	
descuento de	quienes se acojan	
nómina, libranzas o	a este beneficio,	
cualquier otra	podrán realizarse	
modalidad de pago,	descuento de	
que reglamente el	nómina, libranzas	
Gobierno nacional,	o cualquier otra	
siempre y cuando	modalidad de	
medie autorización	pago, que	
escrita del	reglamente el	
trabajador.	Gobierno nacional,	
PARÁGRAFO	siempre y cuando medie autorización	
TERCERO. En un	escrita del	
plazo de seis (6)	trabajador.	
meses a la entrada	тавајааот.	
en vigencia de la	PARÁGRAFO	
presente ley, sin	TERCERO. En un	
perjuicio de las	plazo de seis (6)	
normas que	meses a la entrada	
sancionen el	en vigencia de la	
incumplimiento de	presente ley, sin	
acreditar situación	perjuicio de las	
militar, el Ministerio	normas que	
de Defensa Nacional	sancionen el	
implementará una	incumplimiento de	
estrategia que	acreditar situación	
incentive a las	militar, el	
personas obligadas,	Ministerio de	
mediante estímulos	Defensa Nacional	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	OBSERVACIONES
educativos como	implementará una	
becas, auxilios de	estrategia que	
transporte, auxilios	incentive a las	
de alimentación,	personas	
entre otros.	obligadas,	
	mediante.	
	estímulos	
	educativos como	
	becas, auxilios de	
	transporte, auxilios	
	de alimentación.	
	entre otros.	
	entire otros.	
	ARTÍCULO NUEVO.	Teniendo en cuenta
		que con el presente
	Artículo 3°. Adiciónese	proyecto se elimina
	el artículo 42A a la Ley	la obligación de
	1861 de 2017, el cual	definir la situación
	quedará así:	militar para
	Artículo 42A.	acceder y/o
	Obligatoriedad de la	permanecer en el trabajo, se
	acreditación de la	establece en este
	situación militar.	artículo nuevo el
		requerimiento de
	El documento	acreditar la
	mediante el cual se	
	acredite la definición	
	de la situación militar	para la expedición
	deberá ser presentado	del pasaporte y el
	para los siguientes actos públicos:	salvoconducto para porte de armas de
	ucios publicos.	fuego, manteniendo
	a) Obtener la	
	expedición del	obligatoriedad de la
	pasaporte, con	misma.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	OBSERVACIONES
	excepción del pasaporte de	
	emergencia.	
	<u>omor gortetar</u>	
	b) Obtener el	
	salvoconducto para el porte de armas de	
	fuego.	
	juego.	
	ARTÍCULO NUEVO.	Se consagra una
		nueva sanción de
	Artículo 4°. Adiciónese	carácter pecuniario
	el literal j) al artículo 46	para las personas
	de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:	que no definan la situación militar en
	ei cuai queuara asi:	el término lega
	j. El ciudadano que no	dispuesto por la ley
	defina la situación	1861 de 2017.
	militar en las edades	
	dispuestas en el	
	artículo 11 de la Ley	
	1861 de 2017, esto es	
	de 18 a 50 años, será	
	sancionado con una	
	multa equivalente a	
	cinco (5) salarios mínimos mensuales	
	legales vigentes.	
	icgaics vigenics.	
	La sanción será	
	ejecutada conforme a lo	
	dispuesto en la	
	reglamentación vigente,	
	o aquella que la	
	modifique, aclare o adicione.	
Artículo 3°. Vigencia: La		Se amplia la
presente Lev comenzará a	La presente lev	

TEXTO APROBADO EN	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
PRIMER DEBATE	PARA SEGUNDO	
SENADO	DEBATE SENADO	
regir en el término de seis	comenzará a regir en el	petición del
(6) meses a partir de su	término de seis (6) doce	Ministerio de
promulgación y deroga	(12) meses a partir de su	Defensa,
todas las disposiciones	promulgación y deroga	permitiendo un
que le sean contrarias, en	todas las disposiciones	periodo de tiempo
especial, el literal d. del	que le sean contrarias,	más amplio para
artículo 46 de la Ley 1861	en especial, el literal d)	implementar la ley.
de 2017.	del artículo 46 de la Ley	
	1861 de 2017.	

V. EXAMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El PL cumple con los requisitos de orden de redacción (Art. 145 Ley 5 de 1992).

Respecto a las normas constitucionales, es importante consignar los derechos consagrados en los artículos 25, 26 y 334 de la Constitución, como garantes del derecho al trabajo en el marco del Estado Social de Derecho consagrado en el artículo 1 del ordenamiento constitucional.

Para tal efecto, es importante tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en el 2022 (**T-465-22**), en la cual se afirma que

Sobre el particular ha dicho la Corte que "[La libreta militar] representa un elemento que permite el disfrute y goce de ciertos derechos, como el acceso al trabajo mediante el cual es posible obtener los recursos para la manutención, el acceso a la educación superior, [...], entre otros; lo que quiere decir que el no otorgamiento de este documento puede en la práctica dificultar o restringir el ejercicio de tales derechos, máxime, si el sujeto que solicita su expedición se encuentra en precarias circunstancias económicas

En suma, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho al trabajo puede ser eventualmente vulnerado, cuando no se define la situación militar de los jóvenes, sin considerar las particulares y especiales situaciones de vulnerabilidad de los solicitantes. (T-465-2022).

En particular sobre la libreta militar, desde el debate en Cámara se ha traído a colación la sentencia **T- 614/2016**, previa a la promulgación de la Ley 1861 de 2017.

"La libreta militar acredita el cumplimiento del deber constitucional y legal que tiene todo ciudadano colombiano de definir su situación militar, pero su carencia incide en el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales que se condicionan a la obtención de la misma, particularmente el derecho al trabajo y la libretad de escoger profesión u oficio (...) La restricción del derecho al trabajo y su condicionamiento a la obtención de la libreta militar en situaciones de vulnerabilidad socio-económica, podría conllevar intrínsecamente la vulneración del mínimo vital del ciudadano y de su núcleo familiar, impidiéndole obtener el sustento económico que le permita proveer las necesidades básicas.(...) En consecuencia, la no definición de la situación militar, o la carencia de la libreta, puede ocasionar la vulneración de derechos fundamentales como el mínimo vital y el derecho al trabajo, que por vía legal han sido restringidos por el legislador en aras de que se cumpla efectivamente por quienes se encuentran obligados a ello, con los deberes que el Estado ha impuesto en materia militar."

Por otro lado, en relación con el derecho fundamental al trabajo ha interpretado y decidido la Corte Constitucional que

T-611/2001: (...) derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la

interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder (Acción de Tutela para la protección de los derechos de los trabajadores, 2001, pág. 2)

En el fallo de tutela referido, la Corte Constitucional consideró entre otros asuntos que el derecho al trabajo, al ser un derecho fundamental, posee dos dimensiones: la individual y la colectiva. En ese sentido, el aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio y en lo que atañe al aspecto colectivo el artículo 334 del ordenamiento constitucional señala que la intervención del Estado para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar de manera progresivas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de bienes y servicios básicos. De este modo, el artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza de especial protección del Estado. (Acción de Tutela para la protección de los derechos de los trabajadores, 2001, pág. 6)

Por último, interpretando el sentido y real alcance del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, en la sentencia C-277-19 la Corte Constitucional manifestó

Por tal razón, lo que permite el texto demandado es que las personas declaradas no aptas o exentas para prestar el servicio militar, así como las que hubieren superado la edad máxima de incorporación a filas, puedan acceder temporalmente a un trabajo mientras culminan con el referido trámite. De no existir la norma acusada, ni siquiera tales grupos (los no aptos, exentos o que hubieren superado la edad máxima de incorporación a filas) podrían acceder al beneficio de trabajar que regula la disposición, hasta que culminen con el trámite de la definición de su situación militar, toda vez que, en ese contexto hipotético, les aplicaría la restricción general descrita en el resto del artículo 42 en estudio. (Negrilla y subrayado fuera de texto de referencia)

Y más adelante señala

La Sala encontró que, en abstracto, restringir el acceso al trabajo cumplía con una finalidad constitucionalmente importante, como era la de conminar a las personas para que cumplieran con su deber de definir su situación militar, en forma pronta. No

obstante, respecto de las personas que comprendia el grupo de los aptos pero exonerados del pago de la cuota de compensación militar, esa medida no resultaba efectiva para cumplir dicho fin. En relación con este, al tratarse de un grupo especialmente vulnerable y usualmente alejado del mercado laboral formal, tal limitación no lograba un apremio relevante. En cambio, el constreñimiento si restringia altamente las condiciones de vida y de movilidad social de tales personas. A diferencia de tal tratamiento, permitir el acceso al mundo laboral, al menos de forma transitoria, mientras definían su situación militar, era una medida más conducente para lograr la finalidad buscada, ya que la continuidad en el campo laboral requería de la definición de la situación militar y, por ende, generaba un incentivo para que concurrieran ante la autoridad competente con el fin de cumplir con el referido deber (Negrilla y subrayado fuera de texto de referencia).

Por lo tanto, queda plenamente demostrado y claro que el ingreso sin restricciones de entrada al campo laboral y la definición de situación militar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes se trata de una excepción a la regla general de definir situación militar previo o para poder acceder al campo laboral y ejercer el derecho fundamental al trabajo sin restricciones; y no de una regla general como en muchas ocasiones se concluye

Por las razones expuestas, con la modificación del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, se garantiza de forma plena el derecho fundamental al trabajo y en consecuencia elimina cualquier barrera de acceso o permanencia laboral que exista; sin que se afecte la existencia de la obligación de acreditar la definición de situación militar en la medida que continua siendo un deber ciudadano y una obligación legal que se debe cumplir so pena las sanciones que establece la misma ley 1861 y este Proyecto de Ley.

VI. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS

El presente PL como medida legislativa no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

VII. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL- Artículo ley 819 de 2003.

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que el PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES.

Conforme con el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019

Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para los efectos de esta ponencia se entiende que no hay conflicto de interés

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

Empero, se reitera que, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta **ponencia positiva** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República **dar segundo debate** al Proyecto de Ley Número 282 de 2023 Senado - 038 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral", conforme al pliego de modificaciones presentado.

Cordialmente,

GLORIA ÍNÉS FLÓREZ SCHNEIDER

Senadora de la República Ponente

Referencias

- Corte Constitucional. Sentencia T-611-01. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-611-01.htm
- Corte Constitucional. Sentencia T-614-2016. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-614-16.htm
- Corte Constitucional. Sentencia T-465-2022. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-465-22.htm
- Corte Constitucional. Sentencia C-277-2019. Obtenido di https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-277-19.htm
- Gaceta del Congreso 1088 del 15 de septiembre de 2022., Gaceta del Congreso.
- Gaceta del Congreso 1360 del 29 de septiembre de 2023, Gaceta del Congreso
- Gaceta del Congreso 1589 del 05 de diciembre de 2022, Gaceta del Congreso.
- Gaceta del Congreso 860 del 26 de julio de 2022, Gaceta del
- Gaceta del Congreso 94 del 27 de febrero de 2023, 94 (Gaceta del Congreso).

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 282 DE 2023 SENADO - 038 DE 2022 CAMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL REQUISITO DE ACREDITAR LA SITUACIÓN MILITAR PARA ACCEDER O PERMANECER EN EL TRABAJO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto proteger el derecho al trabajo, promover la vinculación laboral y eliminar barreras de acceso al empleo, suprimiendo el deber de acreditar la definición de la situación militar para acceder y/o permanecer en el trabajo.

Artículo 2. Modifiquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

Artículo 42. No acreditación de la situación militar para el trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4, 11, 26 y demás normas concordantes en la presente ley, la situación militar no se deberá acreditar para ingresar y/o permanecer en cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Parágrafo primero. La obligatoriedad de acreditar la situación militar deberá desarrollarse en concordancia con otros mandatos constitucionales como el derecho al trabajo y al mínimo vital.

Parágrafo segundo. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.

Parágrafo tercero. En un plazo de seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de las normas que sancionen el incumplimiento de acreditar situación militar, el Ministerio de Defensa Nacional implementará una estrategia que incentive a las

personas obligadas, mediante estímulos educativos como becas, uxilios de transporte, auxilios de alimentación, entre otro

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 42A a la Ley 1861 de 2017, el cual

Artículo 42A. Obligatoriedad de la acreditación de la situación militar. El documento mediante el cual se acredite la definición de la situación militar deberá ser presentado para los siguientes actos públicos:

- A. Obtener la expedición del pasaporte, con excepción del pasaporte
- B. Obtener el salvoconducto para el porte de armas de fuego.

Artículo 4°. Adiciónese el literal il al artículo 46 de la Lev 1861 de 2017, el cual quedará así:

j. El ciudadano que no defina la situación militar en las edades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1861 de 2017, esto es de 18 a 50 años de edad, será sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción será ejecutada conforme a lo dispuesto en la reglamentación vigente, o aquella que la modifique, aclare o adicione.

Artículo 5°. Vigencia: La presente ley comenzará a regir en el término de doce (12) meses a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el literal d) del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017.

De la Honorable Senadora 1.

GLORIA INES FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente

PROYECTO DE LEY No. 282/2023 Senado - 038/2022 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1861 DE 2017 Y SE ELIMINA EL REQUISITO DE DEFINIR LA SITUACIÓN MILITAR
COMO REQUISITO PARA ACCEDER AL CAMPO LABORAL"

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger el derecho al trabajo, promover la vinculación laboral y eliminar la definición de la situación militar como requisito para el acceso al mercado laboral.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. Sin periuicio de lo establecido en los artículos 4, 11, 26 y demás normas concordantes en la presente Ley. La situación militar no se deberá acreditar para ingresar y/o permanecer en cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

PARÁGRAFO PRIMERO. La obligatoriedad de acreditar la situación militar deberá desarrollarse en concordancia con otros mandatos constitucionales como el derecho al trabajo y al mínimo vital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.

PARÁGRAFO TERCERO. En un plazo de seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de las normas que sancionen el incumplimiento de acreditar situación militar, el Ministerio de Defensa Nacional implementará una estrategia que incentive a las personas obligadas, mediante estímulos educativos como becas, auxilios de transporte, auxilios de alimentación, entre otros.

Artículo 3°. Vigencia: La presente Ley comenzará a regir en el término de seis (6) meses a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el literal d. del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 21 de Sesión de esa fecha.

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República

the A DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

1

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER, AL PROYECTO DE LEY No. 282/2023 Senado — 038/2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1861 DE 2017 Y SE ELIMINA EL REQUISITO DE DEFINIR LA SITUACIÓN MILITAR COMO REQUISITO PARA ACCEDER AL CAMPO LABORAL", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

Comisión Segunda Constitucional Permanente

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Bogotá D.C., 04 de junio de 2024

Presidente Comisión Segunda Senado de la República

Albehos NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República